



Resolución Directoral N° 310-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 24 AGO. 2018

VISTOS: El Informe N° 3995-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando 3746-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 548-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de octubre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 0008-2017-MINAGRI-PSI¹, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, integrado por las empresas CVJ Contratistas Generales S.R.L., y la empresa Mejesa S.R.L., suscribieron el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorconca y Pucaccacca – Pacopata – distrito de los Morochucos, provincia Cangallo - Ayacucho", SNIP 74754, por la suma de S/ 7'426 398,10 (Siete Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Noventa y Ocho con 10/100 Soles), y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con Asiento N° 242 del Cuaderno de obra, de fecha 25 de junio de 2018, el Contratista consignó la consulta relacionada a la partida 02.06 Puente cruce aéreo, la cual es necesario ampliar de longitud, debido a que los muros de contención quedan en el vacío y las columnas se ubican en el talud de las quebradas;

Con Asiento N° 243 del Cuaderno de obra, de fecha 25 de junio de 2018, la Supervisión indicó, entre otros, que la consulta sobre el Puente cruce aéreo será tramitada ante la Entidad;

Con Carta N° 023-2018-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO recibida por la Supervisión el 28 de junio de 2018, el Contratista remite su informe técnico en el cual sustenta la consulta referida a la partida 02.06 Puente cruce aéreo, ubicada en la progresiva 3+005 en el Sector Pillpicancha – Pucaccacca – Pacopata;

Que, a través de la Carta N° 72-2018/CH/PSI/SUP recibida por la Entidad el 28 de junio de 2018, la Supervisión elevó la consulta anotada por el Contratista a través del Asiento 242 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de junio de 2018, considerando que esta debe elevarse al proyectista;

Que, mediante Carta N° 951-2018-MINAGRI-PSI-DIR recibida por la Supervisión el 24 de julio de 2018, la Entidad remitió el Informe N° 791-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP y el Informe N° 0102-2018/HSF de la Oficina de Estudios y Proyectos y del Evaluador de

¹ La Licitación Pública fue convocada el 19 de julio de 2017, por tanto, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigentes desde el 03 de abril de 2017.

Proyectos, respectivamente, en los cuales absuelven la consulta elevada por la Supervisión;

Que, por Carta N° 083-2018/CH/PSI/SUP recibida por el Contratista el 24 de julio de 2018, la Supervisión remitió la absolución de consulta efectuada por la Entidad;

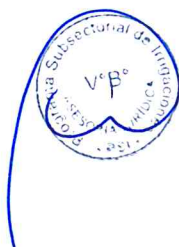
Que, con Asiento N° 292 del Cuaderno de obra, de fecha 24 de julio de 2018, el Contratista anotó, entre otros, que la consulta sobre el Puente cruce aéreo ha sido absuelta por la Entidad a través de la Carta N° 951-2018-MINAGRI-PSI;

Que, con fecha 03 de agosto de 2018, mediante Carta N° 028-2018-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO, el representante legal común del CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, solicita la ampliación de plazo N° 04 por ochenta y cuatro (84) días calendario, argumentando que la demora en la absolución de consulta realizada a la entidad desde el 21 de enero de 2018 y anotada en dicha fecha en el Asiento N° 126 del Cuaderno de Obra, ha generado la afectación de la ruta crítica, toda vez que la Entidad debió pronunciarse como fecha máxima el 10 de febrero de 2018, sin embargo, el 24 de julio de 2018 la Entidad absolvió la consulta, hecho que fue anotado en el Asiento N° 292 del Cuaderno de Obra. Asimismo, señala que, las partidas afectadas son aquellas que pertenecen al Puente cruce aéreo ubicado en la progresiva 3+005 del Sector 2, conforme se detalla a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCION
02.06	PUENTE CRUCE AEREO (25 ml.)
02.06.01	TRABAJOS PRELIMINARES
02.06.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO – MANUAL
02.06.01.02	TRAZO Y REPLANTEO
02.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS
02.06.02.01	EXCAVACION MANUAL TERRENO EN MATERIAL SUELTO
02.06.02.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION
02.06.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE
02.06.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
02.06.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO
02.06.03.02	CONCRETO f'c = 100 kg/cm2 PARA SOLADO Y/O SUB-BASE
02.06.03.03	CONCRETO CICLOPEO f'c=175 kg/cm2 + 30% P.M.
02.06.03.04	CONCRETO f'c=175 kg/cm2
02.06.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO
02.06.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO
02.06.04.02	CONCRETO f'c = 210 kg/cm2 (cimentación)
02.06.04.03	CONCRETO f'c=175 kg/cm2
02.06.04.04	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60
02.06.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS
02.06.05.01	TARRAJEO INTERIOR Y EXTERIOR CEMENTO Y ARENA
02.06.06	ACCESORIOS
02.06.06.01	INSTALACION DE ACCESORIOS EN CRUCE

Que, con Resolución Directoral N° 290-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 10 de agosto de 2018, la Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por siete (07) días calendario, trasladándose el término del plazo contractual del 21 de julio de 2018 al 28 de julio de 2018;

Que, con fecha 10 de agosto de 2018 mediante Carta N° 94-2018/CH/PSI/SUP el Supervisor de Obra, Consorcio Huancasaya, presenta al PSI su informe de ampliación de plazo N° 04, recomendando declarar la ampliación procedente, entre otros, por las siguientes razones:





Resolución Directoral N° 310 -2018-MINAGRI-PSI

"(...)

ASPECTOS FORMALES

CAUSAL INVOCADA

El Contratista mediante Carta N° 028-2018-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO, recibida por la supervisión con fecha 03 de agosto del 2018, solicita la ampliación de plazo N° 04 por 84 días calendario, para lo cual invoca el inciso 1 del artículo 169.- Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone:

"Atraso y o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"

INICIO y CESE DE LA CAUSAL

El contratista manifiesta que el inicio de la causal invocada fue el 22 de enero de 2017, en la que mediante Asiento 126 del Cuaderno de Obra, hace la consulta referida al puente cruce aéreo el cual se ha encontrado muros de contención que queda en el vacío (dentro de la quebrada) y las columnas de las torres en la talud de la quebrada en terreno inestable, (...)"

El cese de la causal es el día 24 de julio de 2018 (mal denominado junio por el supervisor), fecha en la que el Contratista recibe de la Supervisión la Carta N° 083-2018/CH/PSI/SUP, adjuntando la Carta N° 951-2018-MINAGRI-PSI-DIR, en que la Entidad absuelve la consulta relacionada la puente cruce aéreo, ubicada en la progresiva 3+005 del canal de conducción del sector II, hecho anotado en el Asiento N° 292 del residente, de fecha 24 de julio de 2018.

CONCLUSIONES DE ASPECTO FORMAL

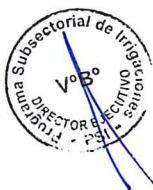
El contratista ha cumplido con los requisitos, procedimientos y plazos para presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 84 días calendario (...).

ASPECTOS DE FONDO

Habiendo cumplido el Contratista con anotar en cuaderno de obra su solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 84 días calendario, la supervisión indica lo siguiente:

Afectación de días calendario y ruta crítica

De acuerdo a la programación de obra vigente (cronograma acelerado de obra) las partidas que pertenecen al puente cruce aéreo ubicado en la progresiva 3+005 del canal de conducción del sector II, son críticas y estas son afectadas por la demora en la absolución de la consulta. (...).



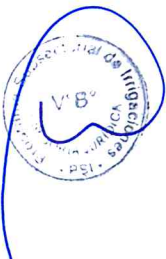
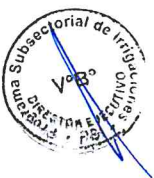
Para el cálculo de la ampliación de plazo N° 04, se ha considerado que del periodo de demora de 160 días calendario de la absolución de consulta, se ha descontado 80 días calendario que corresponde a los 90 días calendarios aprobados en la suspensión de plazo N° 01 por 60 días calendario, suspensión de plazo N° 02 por 15 días calendarios y la suspensión N° 03 por 15 días calendario. La diferencia de 10 días calendarios no considerados de la suspensión de plazo N° 01, es el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2018 fecha de inicio de la suspensión de plazo N° 01 y el 10 de febrero de 2018 fecha del plazo máximo de la entidad para absolver la consulta, por lo que la ampliación de plazo N° 04 se contabiliza a partir del 01 de mayo de 2018 fecha del término de la suspensión de plazo N° 03 o reinicio de la ejecución de la obra, hasta el 24 de julio de 2018 fecha de la absolución de la consulta, lo que nos da un resultado de 84 días calendario como ampliación de plazo N° 04 (...)."

Que, a través del Memorando N° 3995-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informe N° 3746-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) y la Oficina de Supervisión (OS), emitieron opinión sobre la ampliación de plazo N° 04, remitiendo el Informe N° 227-2018-MMO, indicando que: i) discrepa con el Contratista y Supervisor quienes consideran procedente por ochenta y cuatro (84) días calendario, toda vez que la consulta realizada el 22 de enero de 2018 a través del Asiento N° 126 del Cuaderno de Obra, esta fue declarada improcedente por la Entidad a través de la Carta N° 416-2018-MINAGRI-PSI-DIR, por carecer de sustento, por lo que no podría considerarse el referido asiento como el inicio de la causal, ii) con Asiento N° 242 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de junio de 2018, el Contratista anotó el inicio de la circunstancia que a su criterio amerita una ampliación de plazo y mediante Asiento N° 292, del Cuaderno de Obra de fecha 24 de julio de 2018, el Contratista dejó constancia el término de la causal en razón a que la Entidad en dicha fecha absolvió la consulta con la Carta N° 951-2018-MINAGRI-PSI-DIR y iii) La solicitud de ampliación de plazo N° 04, presentada por el Contratista debe ser declarada procedente, en parte, por cuatro (04) días calendario, debido a la demora en la absolución de la consulta de parte de la Entidad, precisando lo siguiente:

Asiento N° 242 el contratista anota consulta	25/06/2018
Supervisión eleva consulta a la Entidad	28/06/2018
Fecha máxima que debió absolver la Entidad (15 días siguientes de haber recibido la comunicación por parte de la Supervisión)	13/07/2018
Total de demora (periodo del 13/07/2018 al 24/07/2018)	11 días
Fecha de aprobación de Plazo Parcial N° 03 realizada por la Entidad por 7 días calendario mediante Resolución Directoral N° 290-2018-MINAGRI-PSI	7 días Hasta el 20/07/2018 (*)
Asiento N° 292 contratista anotó la absolución de consulta	24/07/2018
Fecha que se debe otorgar ampliación de plazo 04 días calendario	4 días

(*) La Entidad hasta dicha fecha aún no emitió pronunciamiento sobre la consulta referida al Puente cruce aéreo.

Que, asimismo, la DIR señaló que de acuerdo a la programación de la obra vigente (Cronograma Acelerado de Obra), las partidas correspondientes al Puente cruce aéreo ubicado en la progresiva 3+005 del canal de conducción del sector II, son críticas por lo que la demora se ha computado sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empezó a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, conforme al detalle siguiente:





Resolución Directoral N° 310 -2018-MINAGRI-PSI

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley señala que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento”;

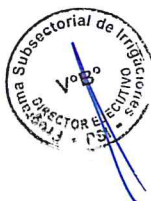
Que, al respecto, el artículo 169 del Reglamento, señala que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.”

Que, se advierte que la circunstancia invocada por el Contratista como causal de ampliación de plazo concluyó el 24 de julio de 2018, situación que acredita con las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra y a través de la Carta N° 951-2018-MINAGRI-PSI-DIR de esa misma fecha;

Que, en ese contexto, la Supervisión remitió la consulta a través de la Entidad mediante la Carta N° 72-2018/CH/PSI/SUP el 28 de junio de 2018, por lo que en mérito al artículo 165 del Reglamento, la Entidad debió emitir su pronunciamiento como fecha máxima al 13 de julio de 2018; sin embargo lo realizó el 24 de julio de 2018 a través de la Carta N° 951-2018-MINAGRI-PSI-DIR, por lo que, ante la demora de la absolución de la consulta, el Contratista solicita ampliación de plazo en razón a que estas circunstancias causaron efectos de afectación de ruta crítica;

Que, en esa medida, a través de la absolución que se le proporcione al Contratista respecto a la información necesaria que le permita dilucidar aspectos relativos a la ejecución de la obra, se puede cumplir la finalidad pública; en ese sentido, lo invocado por el Contratista, se encuentra en concordancia en el artículo 165 del Reglamento, que dispone: “(...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (04) días siguientes de anotadas, correspondiente a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...) Si (...) vencido los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra”;



Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento, establece el procedimiento que se debe observar para otorgar la ampliación de plazo, señalando en el primer párrafo lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, el Principio de Legalidad, principio fundamental del Derecho Administrativo, establece que, toda autoridad administrativa debe actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 548-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que legamente resulta procedente en parte la ampliación de plazo N° 04 solicitada por el Contratista;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por el Contratista por cuatro (04) días calendario, en el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorcon y Pucaccacca – Pacopata – distrito de los Morochucos, provincia Cangallo - Ayacucho", SNIP 74754, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra, CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Supervisor de obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO